

en contrario. En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de utilidad pública o de interés social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitada con arreglo al art. 44.2. del Reglamento de Gestión Urbanística».

10. Lo Norma 30 en relación con las categorías de suelos especialmente protegidos, debe completarse en su apartado 2 con el añadido siguiente: «... usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan ... sin que ello suponga en ningún caso asignación de usos en territorios concretos en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan».

11. Debe suprimirse el párrafo sobre tramitación que se contiene en el apartado b) de la Norma 32.3.

12. La Norma 34.3 sobre «Yacimientos de Interés Científico» debe completarse con el siguiente apartado: c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente».

13. En la Norma 36, sobre «Parajes Sobresalientes», se incluirá entre los usos compatibles, el siguiente: «e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concorra alguna de las circunstancias establecidas en la letra h) del art. 37.3.».

14. La Norma sobre «Complejos Serranos de Interés Ambiental» incluirá entre los usos compatibles los siguientes: a) ... La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación de uso forestal del suelo requerirá, en todo caso, un Estudio de Impacto Ambiental»; f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones: ... que no supongan una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido»; g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos, recreativos y residenciales en edificaciones existentes legalizadas, según lo dispuesto en la Norma 26».

15. En la Norma sobre «Espacios Forestales de Interés Recreativo» deben añadirse, entre las actividades compatibles, las siguientes: «a) ... instalación de cercados y vallados cinegéticos ...»; «b) ... y los parques rurales ...»; «c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las mismas limitaciones y requisitos establecidos para los complejos serranos de interés ambiental». Así mismo deben añadirse, entre las actividades prohibidas, las «piscifactorías».

16. En la Norma sobre «Paisajes Agrarios Singulares» deben regularse los usos residenciales compatibles en el mismo sentido que para los Complejos Serranos. Deben considerarse uso prohibido las actuaciones de extracción de áridos y arenas. En coherencia con el resto de las Normas debe añadirse, entre las actuaciones permitidas en edificaciones existentes, las «legalizadas».

17. En la Norma sobre «Complejos Ribereños de Interés Ambiental» deben incluirse como usos compatibles, los siguientes: «Los parques rurales»; «La vivienda familiar ligada... al entretenimiento de la obra pública o guardería...» y «... los centros de enseñanza ligados a las características del medio». Deben incluirse como usos prohibidos, los siguientes: «Las piscifactorías y similares»; «Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, salvo las tradicionales...» y «La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, o al entretenimiento de la obra pública o de guardería, en las mismas condiciones que las establecidas para los Complejos Serranos de Interés Ambiental».

18. En relación al Programa de Actuación se añadirá en el subprograma 2, el «Estudio-Programa de identificación y reconocimiento de la red de vías particulares» (dos millones prioridad 1-2). En consecuencia deberá rehacerse la tabla resumen de las inversiones previstas, excluyendo de ésta las asignaciones no directamente derivadas del presente Plan.

Así mismo, en consecuencia con las determinaciones modificadas o corregidas anteriormente, deberá adecuarse el Apéndice II «Esquema simplificado de tramitación».

Tercero. Introducir las modificaciones y correcciones que se relacionan en los párrafos siguientes del presente apartado, relativas al Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anejo al Plan Especial.

1. Precisar la delimitación de los enclaves interiores existentes en los espacios catalogados, que quedan excluidos de protección, haciendo mención expresa, en el caso de núcleos de población, a los límites de la clasificación de suelo urbano o urbanizable establecida por el planeamiento vigente o, en su defecto, por aplicación directa del art. 81 de la Ley del Suelo.

2. Completar las referencias a hitos y topónimos en la descripción literaria de los límites de los espacios siguientes: CS-1; CS-4; CS-11; PS-3; y HT-2.

Cuarto. Subsana las modificaciones y correcciones indicadas en esta Resolución, se elaborará un Texto Refundido que se elevará a esta Consejería en el plazo de tres meses a los solos efectos de su diligenciamiento.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el de la Junta de Andalucía, y se notificará a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, Ayuntamientos de la provincia y a los interesados alegantes.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de Reposición ante el Consejero de Política Territorial, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 7 de julio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 22 de julio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1985.*

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/1985 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1985 que se indican:

SOLICITANTE	SUBVENCION
Romero Salinas, Francisco	740.000 ptas.
Delgado Hernández, José Antonio	858.400 ptas.
Moreno Romero, Atanasio	1.294.400 ptas.
Lozano Ligero, Francisco	1.692.400 ptas.
Salmerón Moya, Horacio	858.400 ptas.
Galindo Ordóñez, Francisco	858.400 ptas.
Calvente Morato, José	932.484 ptas.
García López, Antonio	858.400 ptas.
Transportes Chano, S.A.	668.500 ptos.

Sevilla, 22 de julio de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

*CORRECCION de errores de la de 5 de mayo de 1986, por la que se establecen normas para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones en el Sector de la Distribución Comercial. (BOJA núm. 68, de 11.7.86).*

Advertidos errores en la Orden de 5 de mayo de 1986, publicada en el BOJA núm. 68 de 11 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo quinto de la citada Orden debe decir: «Artículo Quinto: Para un mismo proyecto, la concesión de los beneficios que esta Orden establece, es incompatible con las subvenciones que puedan concederse al amparo de la Orden de 4 de diciembre de 1985».

Asimismo el artículo sexto debe decir: «Artículo Sexto: La decla-

ración de caducidad o que se refiere el artículo 14º y Disposición Transitoria de la Orden de 4 de diciembre de 1985, será formulada por los Delegados Provinciales, quienes una vez que sea firme, la notificarán a la Dirección General de Comercio».

Por otra parte los artículos séptimo y octavo, que no figuran en la Orden, deben recoger lo siguiente: «Artículo Séptimo: Se faculta al Director General de Comercio a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo Octavo: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1986

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se acuerda el cambio de nombre del Hogar Villa Teresita, el Colegio Nuestra Señora del Alcázar y el Colegio Sagrada Familia.*

Por Real Decreto 3.340/83, de 23 de noviembre, se traspaasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Hogar «Villa Teresita», sito en Granada y los Colegios «Ntra. Sra. del Alcázar» y «Sagrada Familia», de Baeza (Jaén) y Sevilla, respectivamente.

Dichos centros pertenecían al antiguo Patronato de Protección a la Mujer que incluía entre sus objetivos velar por la moral pública de este sector de población y, especialmente, atender a mujeres con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años.

El estudio de necesidades de la población andaluza, realizado por encargo de esta Dirección General, puso de manifiesto que las mujeres solteras con hijos a su cargo ocupan el primer lugar en cuanto a problemática social de este colectivo. Asimismo, la limitación de los recursos existentes, aconseja dedicar los antiguos centros del Patronato de Protección de la Mujer a cubrir esta perentoria necesidad.

La nueva finalidad perseguida, que rechaza las connotaciones conservadoras y religiosas que caracterizaban dichos centros, aconsejan su cambio de nombre por otro más acorde con su nuevo objetivo. Por ello, he tenido a bien el disponer:

Artículo Unico: Los Hogares que a continuación se relacionan, cambian sus nombres por los que, a su lado, se especifican:

a) Hogar «Villa Teresita», sito en Granada, Carretera de la Sierra, 3, pasa a denominarse «Casa-Residencia Genil».

b) Colegio «Ntra. Sra. del Alcázar, ubicado en Baeza (Jaén), Plaza de Palacio, s/n, pasa a denominarse «Casa-Residencia Guadalén».

c) Hogar «Sagrada Familia», de Sevilla, sito en c/ Alberto Lista, 12-16, pasa a denominarse «Casa-Residencia Guadalquivir».

Notifíquese y Publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 21 de julio de 1986.— La Directora General, Carmen Gago Bohórquez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 22 de julio de 1986, por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a las reuniones del Patronato de la Alhambra y Generalife.*

En desarrollo del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, artículo 20, esta Consejería de Cultura ha resuelto regular el devengo económico correspondiente a las indemnizaciones por asistencia de los miembros de la Comisión Técnico de la Alhambra y el Generalife.

Artículo único. El baremo por día para el referido devengo económico es el siguiente:

Miembros de la provincia donde se celebre la reunión: 5.000 pts.

Miembros procedentes de las distintas provincias andaluzas: 12.000 pts.

Miembros procedentes del resto de las provincias españolas: 20.000 pts.

## DISPOSICION FINAL:

Lo presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del hospital de Nuestra Señora del Carmen (Hospital de Mujeres o de Donas), en Cádiz.*

Visto la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico.

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Hospital de Nuestra Señora del Carmen (Hospital de Mujeres o de Donas), en Cádiz, cuyo descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectado por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, quedan afectados, según el artículo 11, 2 de la Ley 16/1985 y artículo 12, 1 del Real Decreto 111/1986, los bienes muebles que se enumeran y describen en el anexo.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de los correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de julio de 1986.— El Director General, Bartolomé Ruiz González.

## ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (HOSPITAL DE MUJERES O DE DONAS), EN CADIZ.

El Hospital de Nuestra Señora del Carmen, conocido vulgarmente como «hospitalito de Mujeres», fue fundado en 1634, trasladándose al edificio que hoy ocupa en 1740.

Aunque tradicionalmente el Hospital se atribuyó al canónigo Alejandro Pavia, las recientes investigaciones lo atribuyen al arquitecto Pedro Luis Gutiérrez de San Martín, más conocido como el Maestro Afanador.

El Hospital, obra maestra en su género, se concibió con un espacioso patio de ligeras columnas de mármol y zócalos de suaves colores y con una extraordinaria escalera de tipo imperial.

La capilla del Hospital, de planta cuadrada y concebida como un elegante salón de columnas a la Brunelleschi.

A destacar, igualmente el «Vía Crucis» de azulejos de Triana, ubicado en el patio antes mencionado, y que según lápida conmemorativa se colocó en el año 1749.

DELIMITACION DEL ENTORNO DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (HOSPITAL DE MUJERES O DE DONAS), EN CADIZ.

Lo delimitación del entorno queda comprendido por las siguientes calles: Sta. Inés, Sagasta, Benjumea, S. Miguel, Gral. Sanjurjo, Libertad, Desamparados, Tte. Alborni, Campo del Sur, Capuchinos, Ecuador, S. Nicolás, Colombia, S. Pablo, S. Ignacio, P. Tío Tiza, Pastora, Moreno de Mora, Sta. Inés.